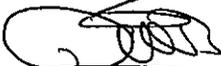


INFORME SECRETARIAL veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular N°. 157624089001 2022-00011-00, donde se solicitan se decreten medidas cautelares Ruego proveer.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2022-00011-00
DEMANDANTE	ANDIPLAST MB S.A.S.
DEMANDADO	PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES S.A.S.

Sora, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante solicita se decrete lo siguiente:

- 1- EMBARGO Y SECUESTRO de las Cuotas de interés social de la Compañía PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES S A S Persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT: No. 900857721-5 , ante la cámara de Comercio de Tunja Boyacá. Matricula número 135825 de Junio 10 de 2015.
- 2- 2- EMBARGO Y SECUESTRO del Establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES S A S Persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT: No. 900857721-5 , ante la cámara de Comercio de Tunja Boyacá. Matricula número 135825 de Junio 10 de 2015.

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora visible a folio 13 del cuaderno de medidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las Cuotas de interés social de la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES S A S** Persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT: No. 900857721-5. Librense el oficio respectivo.

Limítense los embargos a la suma de \$ 12.806.000

Las sumas retenidas deberán consignarse a la cuenta de depósitos judiciales N° 157622042001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de ésta comunicación, pues la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme lo establece el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio que se encuentre a propiedad de PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES S A S Persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT: No. 900857721-5 , ante la cámara de Comercio de Tunja Boyacá. Matricula número 135825 de Junio 10 de 2015.

Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio respectiva, para que proceda de conformidad, con la inscripción del embargo del establecimiento de comercio antes aducido y de ser procedente la medida; a costa del interesado, expida a costa del interesado certificado de registro mercantil del establecimiento donde conste la inscripción de la medida, a fin de verificar la existencia de acreedores prendarios. Una vez se perfeccione el embargo del establecimiento de comercio, se resolverá sobre el secuestro

El juez,

2022 FEB 24 8:00 A.M.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 04, hoy 24 febrero de 2022, siendo las 8:00 A.M.
DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario